



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	José Manuel Holguín Castrillón
Radicado	05001 31 10 001 2023 00679 00
Asunto	Concede amparo de pobreza
Interlocutorio	Nº1019

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 151 y ss. del C. G. del P., el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – Dar trámite a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** que invoca el señor **JOSE MANUEL HOLGUÍN CASTRILLÓN**, identificado con C.C. N°71.182.046, para que le sea nombrado abogado de oficio que lo represente, asesore y gestione todo lo pertinente al proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora LUZ MARINA ESTRADA PABÓN.

SEGUNDO. – En consecuencia, **DESIGNAR** como abogado de oficio a **HERMAN HERNÁN RENTERIA AVADIA**, identificado con C.C. N°11.795.353, y portador de la T. P. N°315.440 del C. S. de la J.,

quien se localiza en la Calle 52 N°47 – 28, Edificio La Ceiba Oficina 412 de Medellín, teléfonos 23113564 – 3136290402, y correo electrónico: hermanrenteria21@hotmail.com haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. – El señor **JOSE MANUEL HOLGUÍN CASTRILLÓN** deberá comunicar el nombramiento al abogado designado, y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

CUARTO. – El amparado no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

QUINTO. – Se advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del C. G. del P., en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439df4781d6ed98c9308bc35c2459977d46e859f0bbc06a4ce349d11c88a6bee**

Documento generado en 07/11/2023 08:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>